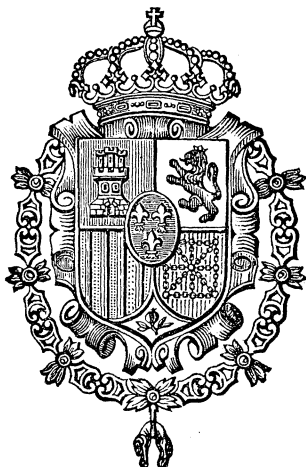


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Noviembre de 1897. D. Nicolás Palomo (capellán de Jerez de la Frontera) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio de 1897, sobre nulidad de la transmisión de dos censos impuestos á dos capellanías de las casas núm. 27 de la calle de Algarve y otro á la núm. 54.

En 10 de Agosto de 1898. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1898, sobre pago de cantidad á Don Luis Martínez por expropiación de terrenos.

En 11 de Octubre de 1898. D. Valentín Carlos López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1898, sobre conversión del capital de intereses pertenecientes á la capellanía de D. Juan Martínez Ubago.

En 17 de Octubre de 1898. D. José Muñoz Laserna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Julio de 1897 y 6 de Junio de 1898, sobre aprobación y cancelación de los registros mineros *Amelia* y *Mi Pepe*, en término de Gérgal.

En 24 de Octubre de 1898. D. Joaquín Miralles Ferré y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Agosto de 1898, sobre incapacidad para ejercer el cargo de Concejales de Amposta.

En 24 de Octubre de 1898. La Sociedad Vasco Belga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Agosto de 1898, sobre aprovechamiento de aguas del río Bidasoa (Guipúzcoa).

En 25 de Octubre de 1898. D. José Manuel Díaz Pedregal y hermanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Mayo de 1898, sobre reclamación de haberes como herederos de D. Manuel Díaz Pedregal.

En 25 de Octubre de 1898. D. Pedro Montilla y Casals contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Septiembre de 1898, sobre ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

En 26 de Octubre de 1898. D. Pedro Moreno González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Julio de 1898, sobre instalación de una fábrica de luz eléctrica en Guadalajara.

En 27 de Octubre de 1898. D. Mariano Adán y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Agosto de 1898, sobre nombramiento de Oficial segundo de la Sala de la Audiencia de Tarragona.

En 28 de Octubre de 1898. D. Tomás Cobos y Varona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Julio de 1898, sobre limpia de los caños de la Carraca.

En 28 de Octubre de 1898. D. Vicente García Cabrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1898, sobre nombramiento de Catedrático de Dibujo industrial en la Escuela Central de Artes y Oficios.

En 31 de Octubre de 1898. El Ayuntamiento de Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1898, sobre autorización para derivar 200 litros de agua por segundo del río Nervión.

En 31 de Octubre de 1898. D. Eduardo Barandiarán y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio de 1898, sobre concesión de aguas derivadas del río Nervión al Ayuntamiento de Bilbao.

En 2 de Noviembre de 1898. D. Pedro Pablo Blanco Her-

nández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Agosto y 20 de Septiembre de 1898, sobre pase á la escala de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

En 3 de Noviembre de 1898. D. Luis Montero Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1898, sobre demarcación de los registros mineros *Luis* y *California*.

En 5 de Noviembre de 1898. D. Juan Bundó y Mañé contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1898, sobre responsabilidad como Depositario del Ayuntamiento de la Bisbal del Panadés.

En 7 de Noviembre de 1898. D. Santiago Ezquerro y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1898, que confirmó la suspensión del Ayuntamiento de Pradejón.

En 8 de Noviembre de 1898. Doña Josefa Pedraz Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1898, sobre derecho á pensión.

En 9 de Noviembre de 1898. D. José Luis Azopardo, representante de D. Facundo Matute, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1898, sobre aprehensión de tejidos por defraudación de Aduanas.

En 12 de Noviembre de 1898. La Junta de Patronos del Pío legado de D. José Tudela, en Tarazona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Agosto de 1898, sobre reconocimiento de Doña Dolores La Torre, como patrono de dicha fundación.

En 16 de Noviembre de 1898. Doña Baldomera Castellanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Septiembre de 1898, sobre derecho á pensión del Montepío de Correos.

En 17 de Noviembre de 1898. D. Antonio Navea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1898, sobre defraudación de Aduanas.

En 19 de Noviembre de 1898. D. Telesforo Rodríguez Tejedor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Agosto de 1898, sobre colocación en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 256 — 5 DE DICIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Reposición del faro flotante Nantucket Shoals (Massachusetts).

(Avis aux Navigateurs, núm. 260/1.732. Paris, 1898.)

Núm. 1.594, 1898.—El faro flotante núm. 66, que se había sustituido temporalmente por el faro flotante núm. 58 (Avis número 232/1.381 de 1898), se ha fondeado en su antiguo fondeadero á 14,5 millas al S. 45º W. del Asia Rip, Phelps Bank.

Presentará, como anteriormente, en el tope de cada uno de sus dos palos una luz blanca de 1 eclipse cada 15 segundos.

La señal de niebla se ha modificado, emitiendo en la actualidad sonidos de 5 segundos de duración separados por pausas de 25 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Restos de buque al NW. del cabo de la Héve.

(Avis aux Navigateurs, núm. 260/1.779. Paris, 1898.)

Núm. 1.565, 1898.—El Capitán del vapor *Pierre-André*, del puerto del Havre, comunica que el 14 de Octubre de 1898,

encontrándose á unas 15 millas al NW. del cabo de la Héve, el citado buque chocó violentamente contra un cuerpo duro, que el citado Capitán supone fuesen los restos de algún buque, de cuyo choque resultó la pérdida de un ala de la hélice y la rotura del árbol de la misma.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

Señal de niebla en el faro de Noss Head.

(Notice to Mariners, núm. 6. Northern Light House Edimbourg 1898.)

Núm. 1.566, 1898.—Desde el 18 de Noviembre de 1898, una sirena, establecida en el faro Noss Head, emite en tiempos de niebla cada 2 minutos tres sonidos de 3 segundos de duración cada uno, sucediéndose rápidamente: el primer sonido grave, el segundo grave y el tercero agudo.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 78.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

Situación de los restos de un buque en la costa S. de Laaland (Belt de Fehmarn).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.754. Berlin, 1898.)

Núm. 1.567, 1898.—El vapor *Albert Koppen* tocó en los restos de un buque en 54º 31' N. por 17º 45' E., resultando con averías en los fondos.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Luz en el cabo Mudge, isla Valdés (Canal Discovery).

(Notice to Mariners, núm. 58. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.568, 1898.—Se ha encendido en la extremidad W. del cabo Mudge, frente á la costa E. de la isla Vancouver, una luz fija blanca, la cual, elevada 9,7 metros sobre el nivel de pleamar, ilumina á 10 millas el sector de 205º comprendido entre el N. 25º W. y el S. 50º E. por el W. y el S.

El faro, que tiene una altura de 1,8 sobre el nivel de pleamar, consiste en una casa cuadrada de madera, en cuya parte superior está la linterna, de forma cuadrada, en el centro de la techumbre.

Su altura total es de 9,7 y está pintado de blanco.

El aparato de iluminación es diótrico de 7.º orden.

Situación aproximada: 50º 0' 5" N. por 119º 1' 0" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

Roca en el canal Reina Carlota.

(Notice to Mariners, núm. 61. Ottawa, 1898.)

Núm. 1.569, 1898.—Existe en el canal Reina Carlota un cabezo de roca cubierto con 2'4 de agua, en el cual tocó el remolcador *Active*.

Esta roca, según el Capitán del *Active*, está situada á la mitad de la distancia entre el islote Bird y la punta Copper, exactamente en el centro del canal, siendo tan pequeña que por las dos bandas del buque varado se obtuvieron sonidos de 22 á 27".

Situación aproximada: 49º 21' 40" N. por 117º 5' 5" W.

La parte del canal situada por dentro del islote Bird es muy frecuentada por los vapores que remolcan madera. Se recomienda á los buques que pasen entre la roca y la punta Copper.

Carta núm. 99 A. de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas elementales dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo del año 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Martos, Ubeda, segunda de Martos, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de León, Carmona, Morón, Requena, Alceira, Berja, Vélez Málaga, Palencia (primer distrito), Felanitx y Medina Sidonia.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSICIÓN
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
1	Sanchís y Ordines	D. Francisco	Superior	1.100	1.350	6	3 16	7 3 16	»	Alceira	Alceira	Por el art. 37 del reglamento vigente para provisión de Escuelas, se le computa el sueldo de 1.350 pesetas en este concurso, por servir Escuela superior, que es la de Villarrobledo.	»
2	Sáez Hortiguéla	Pedro	Idem	1.100	1.250	7	» 15	10 8 24	Seis	Palencia (primer distrito)	Palencia (primer distrito)	Declarado computable para el concurso el sueldo de 1.250 pesetas por Real orden de 4 de Septiembre de 1896 y orden de esta Dirección general de 24 de Noviembre de 1896, cuyo sueldo es el que disfruta en la Escuela de Llorredá, obtenida por oposición.	»
3	Torres y Salmerón	Francisco	Idem	1.100	1.100	39	7 23	40 9 15	Una	Berja, Alceira y Ubeda	Berja	Sirve en Vera.	»
4	Calvis y Reines	Mariano	Idem	1.100	1.100	39	7 22	45 10 »	Idem	Felanitx	Felanitx	Idem en Pollensa.	»
5	García y Roti	José	Elemental	1.100	1.100	39	4 1	40 4 1	Dos	Alceira	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve la de Callosa de Ensarriá.	»
6	Manzano y Calzada	Agustín	Superior	1.100	1.100	38	5 6	39 5 6	Una	Alceira, Martos (primera y segunda) y otras	Martos (primera)	Sirve en Villahermosa.	»
7	Alvarez y González	Marcos	Elemental	1.100	1.100	37	1 12	37 1 12	Dos	Palencia, Ubeda, Carmona y otras.	Ubeda	Idem en Torralba de Calatrava.	»
8	Riera y Sempere	Jaime	Normal	1.100	1.100	36	8 21	38 8 20	Tres	Alceira	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve la de Callosa de Ensarriá.	»
9	Bocanegra Rienda	Francisco	Superior	1.100	1.100	36	8 »	38 1 18	Dos	Berja, Martos (primera y segunda) y otras	Segunda de Martos	Sirve en Caniles.	»
10	Muñoz Pérez	Juan de Dios	Elemental	1.100	1.100	36	6 6	38 5 15	Idem	Carmona, Morón y otras	Carmona	Idem en Fernán Núñez.	»
11	Sierra y González	Pedro	Superior	1.100	1.100	36	4 1	38 3 18	Tres	Palencia	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve en Medina del Campo.	»
12	Cortés y Angulo	Quintín	Elemental	1.100	1.100	36	» 16	39 9 28	Una	Alceira, Palencia y Ubeda	Idem	Por íd. íd.—Idem en Chinchilla.	»
13	Garrido Montoro	José María	Idem	1.100	1.100	36	» 1	36 » 1	Idem	Martos (primera y segunda), Ubeda, Carmona, Morón y Berja	Morón	Sirve en la de Torres.	»
14	Piñero y Pérez	Félix	Superior	1.100	1.100	35	9 8	36 9 8	Idem	Alceira, Palencia y Ubeda	Medina Sidonia	Sirve en Cazalla de la Sierra.	»
15	Vilches Paradas	Manuel	Idem	1.100	1.100	35	8 29	36 8 29	Idem	Morón, Carmona y Medina Sidonia	Ninguna	Por estar propuestas.—Sirve en Fuentes de Andalucía.	»
16	López Gutiérrez	Cándido	Elemental	1.100	1.100	35	1 4	35 1 4	Idem	Alceira, Ubeda, Martos, Carmona, Morón, Felanitx, Palencia y Requena	Requena	Sirve en Colmenar Viejo.	»
17	Furio y Suárez	Agustín	Normal	1.100	1.100	34	6 20	37 3 15	Tres	Alceira	Ninguna	Por estar propuesta.—Sirve la de Benisa.	»
18	Sola y Sánchez	Fermin de	Idem	1.100	1.100	33	11 4	39 7 1	Dos	Martos (primera y segunda), Ubeda, Alceira, Carmona, Morón, Medina, Berja, Palencia, Requena, Vélez Málaga y Felanitx	Vélez Málaga	Sirve en Santa Cruz de Mudela.	»
19	Ortiz López	Marceliano	Elemental	1.100	1.100	33	10 1	33 10 1	Una	Martos (primera y segunda) y Ubeda	Ninguna	Por estar propuestas.—Sirve la de Olivenza.	»
20	Carnero Tobarías	Mariano	Idem	1.100	1.100	33	6 1	33 6 1	Idem	Martos (primera y segunda) y Ubeda	Idem	Por íd. íd.—Idem en Torre del Campo.	»
21	López Colmenero	Antonio	Superior	1.100	1.100	33	5 16	40 5 22	Idem	Martos (primera y segunda)	Idem	Por íd. íd.—Idem en Arjonilla.	»
22	Palacios Calvache	Manuel	Elemental	1.100	1.100	33	5 16	33 5 16	Dos	Martos (primera y segunda) y Ubeda	Idem	Por íd. íd.—Idem en Porcuna.	»
23	Vals y Latorre	Andrés	Idem	1.100	1.100	32	5 2	32 5 26	Idem	Alceira, Requena, Berja, Vélez Málaga, Morón, Carmona, Palencia, Martos y Ubeda	Idem	Por íd. íd.—Idem en Mequinenza.	»
24	Isidro Cabezas	Vicente	Idem	1.100	1.100	31	5 7	32 4 24	Una	Palencia, Requena, Alceira, Medina, Berja, Vélez Málaga, Ubeda, Martos (primera y segunda), Carmona y Morón	Idem	Por íd. íd.—Idem en Fermoselle.	»
25	Dominguez Cuéllar	Florencio P.	Superior	1.100	1.100	31	» 20	35 11 26	Idem	Martos (primera y segunda), Ubeda, Carmona, Morón, Medina, Requena, Alceira, Berja, Vélez Málaga y Palencia	Idem	Por íd. íd.—Idem en Herrera del Duque.	»

Clasificación numé-rica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DERECHAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN													
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio																			
26	Mesa y Sala	D. Pedro	Elemental	1.100	1.100	30	11	25	35	6	11	Una	»	Alicra, Requena, Ubeda, Morón, Martos, Palencia, Medina Carmona y Berja	Ninguna	Por estar propuestas.—Sirve en San Roque	»									
27	Vives Pont	José	Superior	1.100	1.100	30	2	1	31	9	1	Dos	»	Alicra, Martos (primera y segunda), Carmona, Morón, Ubeda y Requena	Idem	Por id. id.—Idem en Segorbe	»									
28	Garrido de la Torre	Pedro José	Elemental	1.100	1.100	30	1	2	30	1	2	Una	1	2	10	Idem	Por id. id.—Idem en Sabote	»								
29	Sierra y González	Francisco	Normal	1.100	1.100	29	8	2	36	9	11	Idem	»	»	»	»	»	»	»							
30	Río y Abad	Juan Francisco	Superior	1.100	1.100	27	8	»	35	1	10	Siete	»	»	»	»	»	»	»	Sirve en Soria (Hospicio).—Por estar propuestos todos los que son objeto de este concurso.—Sirve en Peñafiel						
31	Luna y Peñalver	José María	Idem	1.100	1.100	29	1	»	30	1	»	Una	»	»	»	»	»	»	»	»						
32	García Martín	Dionisio	Normal	1.250	1.100	28	10	»	30	10	»	Cinco	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
33	Cara y Avalos	José de	Superior	1.100	1.100	28	3	6	37	11	22	Dos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
34	Ramón y Nef	José	Idem	1.100	1.100	28	1	1	30	2	1	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
35	Venegas y Moreno	Brígido	Idem	1.100	1.100	28	»	11	29	»	11	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
36	Almazán y Morante	Mariano	Idem	1.100	1.100	27	9	10	28	9	10	Dos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
37	Calleja y Ayuso	Pedro	Normal	1.100	1.100	27	6	5	29	6	5	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	Martínez Clemente	Joaquín	Superior	1.100	1.100	27	5	1	35	»	16	Tres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
39	Serapio Casal	José	Idem	1.100	1.100	27	5	1	31	10	6	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Fernández Fuertes	Perfecto	Normal	1.100	1.100	27	4	14	43	8	16	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Munoz Palomo	Salvador	Superior	1.100	1.100	27	3	25	36	9	24	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
42	Segura Queralt	Antonio	Idem	1.100	1.100	27	3	1	31	2	1	Dos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
43	Arias Martín	Eugenio	Idem	1.100	1.100	27	»	1	40	3	4	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
44	Cruz Fernández	Ildefonso de la	Idem	1.100	1.100	26	11	10	31	3	16	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	González García	Juan	Idem	1.100	1.100	26	10	1	37	9	14	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Puig Valera	José	Idem	1.100	1.100	26	9	15	27	9	15	Cinco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
47	Otero Gámez	Rafael	Elemental	1.100	1.100	26	8	5	29	9	18	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
48	Campos y Marcos	Tomás	Normal	1.100	1.100	26	6	24	32	8	1	Seis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
49	González y González	Joaquín	Superior	1.100	1.100	26	2	20	27	2	20	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Moreno Gutiérrez	Benito	Idem	1.100	1.100	25	3	1	26	3	1	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Rojo y Guillén	Juan	Idem	1.100	1.100	25	»	2	28	7	7	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Ortiz de Zárate y del Cerro	Gabino	Elemental	1.100	1.100	24	10	1	31	6	8	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Martínez Rico	Elias	Superior	1.100	1.100	24	8	11	31	9	19	Tres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Quiñones Moreno	Manuel	Idem	1.100	1.100	24	7	28	25	7	28	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
55	Valdés García	Ramón	Idem	1.025	1.100	24	7	1	29	1	25	Cinco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Carballo y Otero	Joaquín	Idem	1.100	1.100	24	5	16	36	11	1	Una	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (1).

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

22.644. Toros del Saltillo. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Prieto, Arniches y Lucio. Música de D. Joaquín Valverde (hijo), D. Tomás López Torregrosa y D. Ramón Estellés.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 65 hojas en 4.º apais.

22.645. La estatua de D. Gonzalo Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. García Rufino y Meirán. Música de D. Joaquín Valverde (hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 41 hojas en 4.º apais.

22.646. La chiquita de Nájera. Zarzuela en un acto. Letra de D. José Jackson Veyan. Música de D. Joaquín Valverde (hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 55 hojas en 4.º apais.

22.647. El sueño de una noche de verano. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Lucio y Merino. Música de D. Joaquín Valverde (hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 54 hojas en 4.º apais.

22.648. Apuntes en defensa del honor del Ejército, por A. B.—Madrid. Imp. de Ricardo Fe. 1898. 8.º con 221 páginas.

22.649. Sistema Herrando. Método práctico de escritura inglesa, dividido en ocho cuadernos.—Madrid. Imp. de Herrando y lit. de Palacios. 1898. 4.º may. ocho cuad. con 20 páginas cada uno.

22.650. Manual de conversación francesa, aplicada al servicio de Correos, por D. Eduardo Verdegay y D. Pío Silbén. Madrid R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 103 págs.

22.651. Elementos de Matemáticas, por D. Manuel Buriello de Santiago. Tomo II. Geometría y Trigonometría, segunda ed., correg. y aum.—Madrid. Imp. de Alfredo Alonso. 1898. 8.º con 342 págs.

22.652. Cuestiones de Química biológica, por D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi.—Madrid. Victor Vela, impresor. 1898. 4.º con 362 págs. y 2 de ind.

22.653. La responsabilidad del Bibliotecario, por el Doctor D. José Sastachs y Costas, Pbro. Tarragona. Tip. de la Viuda e hijos de Tort. 1898. 8.º con 47 págs.

22.654. El Rosario de Nuestra Señora del Pilar con el plano del nuevo orden de la grandiosa procesión, por D. José Nasarre Laerzuaga.—Zaragoza. Imp. de Mariano Salas. 1898. 4.º con 37 págs. y el plano de la procesión.

22.655. Soluciones analíticas. Libros del Maestro, por D. José Dalmau Carles. Barcelona. Imp. de Henrich y Compañía. 1898. 4.º con 574 págs.

22.656. Composiciones poéticas de D. Marcelino García González.—Oviedo Imp. de Antonio G. Suárez. 1898. 8.º con 135 págs.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Jefe del Registro, Segundo Carrera.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en este Gobierno se instruye un expediente para cumplir la voluntad de la testadora Doña Petra Pascuala Carretero y Marcó, que dejó un legado á favor de varios establecimientos benéficos de esta Corte, en cuyo expediente se ha acordado de nuevo la venta en pública subasta de las dos fincas urbanas relictas por aquella señora, que son: una casa, sita en esta capital, calle de la Palma Alta, núm. 30, que ocupa un solar cuyo perímetro mide 7.444 pies, con inclusión de lo que le corresponde de medianería, según la titulación de la misma casa, la que en la actualidad está avaluada en 70.000 pesetas, y otra casa, sita en el pueblo de Barajas, de esta provincia, y su calle de Hortaleza, núm. 2, cuyo solar mide 884 metros cuadrados, equivalentes á 11.391 pies, también cuadrados, y 25 centésimas de otro, avaluada en 3.000 pesetas, habiéndose señalado para el acto de la subasta, que ha de celebrarse en la sala de juntas de este Gobierno, el día 29 del actual, á las cuatro de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las mencionadas fincas salen ahora á subasta por las dos terceras partes del valor respectivo en que están tasadas, á deducir del precio de la de la calle de la Palma el importe de sus cargas que resultan de la liquidación que de ellas se ha practicado en este Gobierno, de conformidad con la titulación y con la certificación expedida por el Registrador de la propiedad.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las expresadas dos terceras partes del valor de tasación, y pueden hacerse dichas proposiciones por ambas casas ó por una sola de ellas.

3.ª Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, tasación hecha, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del comprador, proporcionalmente á la finca que se le adjudique.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, bajo resguardo transferible, el 10 por 100 en metálico del valor en que ha sido tasada la finca que deseen adquirir, sin cuyo resguardo, que presentarán con la proposición, no será ésta admitida. También acompañarán la cédula personal.

5.ª Los títulos de propiedad, certificación de cargas y la liquidación de éstas con sus justificantes, estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de este Gobierno civil en las horas de oficina hasta el acto del remate, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y con cuyos títulos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro.

6.ª La subasta tendrá lugar ante Notario y por el procedimiento de pliegos cerrados, que podrán presentarse desde la hora señalada hasta media hora después. Inmediatamente se procederá á la apertura de los mismos; y una vez abierto el primero, no se admitirá á ningún otro, observándose en todo lo demás las reglas contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que sean aplicables al presente caso.

7.ª La venta quedará concertada provisoriamente con el que ofreciere más cantidad, el cual transferirá en el acto el resguardo de depósito que hubo de presentar con su proposi-

(1) Véase la GACETA del día 9 del actual.

ción para garantizar con el importe del mismo el cumplimiento del contrato.

8.ª Dentro de los quince días siguientes al remate se procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente, en cuyo acto entregará el comprador el precio en metálico de la finca que le haya sido adjudicada, deduciendo el importe del depósito transferido y el de los créditos ó cargas cuyos acreedores no compareciesen debidamente á percibirlo, quedando á cargo del comprador el pago de dichos créditos con arreglo á la liquidación mencionada en la primera condición, y bajo la garantía de la misma casa.

Si el comprador no cumpliera esta condición dentro del plazo señalado, perderá el derecho al importe del depósito y se celebrará nueva subasta á su costa.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera. 156—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Incoado expediente de defraudación de industria por el Inspector técnico D. Ramón Farrerón Solá en el pueblo de Campo de Criptana contra D. José Ramón Fernández, y no constando á esta oficina su domicilio, por acuerdo de 30 de Noviembre último he dispuesto se le cite por la GACETA DE MADRID, para que el día 14 del corriente, á las once de la mañana, se sirva concurrir, asistido de hombre bueno, á esta Delegación, sita en esta capital, calle de Ciruela, núm. 24, al objeto de celebrar la junta administrativa que motiva dicho expediente.

Ciudad Real 5 de Diciembre de 1898.—Manuel Jiménez. 6909—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

- Coruña.—Casa viajeros, Alcalá, 17.
- Soria.—José Gutiérrez, Presbítero, Iglesia de Santiago.
- Zaragoza.—Francisco Pérez, sin señas.
- Huésca.—Juan Serrano, Sevilla, primero principal.
- Santander.—Rosalia Moreno, Atocha, 103, portería.
- Palma.—Mateo Canet, Gobierno civil.
- Cortes.—Vicente López, Parador Laobra.
- Cádiz.—Josefa, Plaza Mayor, 1.
- Lugo.—José Llovet Massó, sin señas.
- Sigüenza.—Ignacio de Francisco, Juanelo, 26, segundo izquierda.
- Santander.—Mr. Alfred Lebon, Hotel Madrid.
- Guadalajara.—María Gil, Puebla, 20.
- Nice.—Maurice, Montera, 14.
- Aranjuez.—Linares, Mendizábal, 1.
- Bruxelles.—Carlos Cabra, Lista
- Zaragoza.—Loreto Sillo, Sagasta, 19.

Madrid 11 de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.215	221	2.436	151.017
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	299	6	305	15.290
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	271	10	281	14.687
Idem 3.ª — Infantas, 11.	354	22	376	19.969
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	289	11	300	16.517
TOTALES.....	3.428	270	3.698	217.480

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	235	322	557	181.125

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte Villena.

Madrid 11 de Diciembre de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte hasta 30 de Junio de 1900, bajo el tipo aproximado de 60.000 pesetas y condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte.

Comprende este servicio las obras que se detallan en las siguientes cláusulas:

A) Sustitución del empedrado de adoquín, cuña ó morrillo existente en toda ó parte de una vía pública del Ensanche por otro empedrado de adoquín ó cuña procedente de otra vía, de la contrata vigente para este servicio, ó de donde el Excmo. Ayuntamiento tenga á bien disponer.

B) Bacheos parciales de las calles empedradas.

C) Rebacheo general del empedrado de una calle.

D) Zapado de las calas efectuadas en las calles empedradas á consecuencia de instalaciones subterráneas.

No es objeto de esta contrata ninguna obra que taxativamente no se halle expresada en las anteriores cláusulas.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará á regir desde que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará el 30 de Junio de 1900.

Transecurridos quince días, á partir del que haya sido otorgada la correspondiente escritura, el contratista tendrá obligación de prestar el servicio que se le ordene, con arreglo á este pliego de condiciones.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—No es posible fijar con exactitud la entidad de esta contrata, que depende del número de unidades de obra que se ejecuten y del valor de cada una de éstas.

El valor de cada unidad de obra se ha fijado taxativamente en el cuadro de precios tipos que se acompaña, y forma parte de este pliego de condiciones; pero no sucede lo mismo respecto al número de unidades de obra que habrán de ejecutarse, que no puede fijarse con antelación, porque depende, no sólo del estado en que se encuentren las vías empedradas del Ensanche durante la duración de la contrata, sino también de los acuerdos que tenga á bien tomar el Excmo. Ayuntamiento respecto á la ejecución de obras de que ésta es objeto.

El gasto, tanto en el periodo total como en cada uno de los años, queda pues indeterminado.

No obstante lo dicho, y sólo con el fin de fijar la cantidad que el contratista habrá de depositar como garantía del exacto cumplimiento de su compromiso, y teniendo en cuenta las necesidades probables, fijaremos el gasto anual en 40.000 pesetas.

Sea cual fuese la importancia de los trabajos que se ordenen, el contratista no podrá por este motivo hacer reclamación alguna.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LAS OBRAS

Art. 4.º *Descripción de los empedrados.*—Los empedrados de adoquín, cuña ó morrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte, se componen de un cemento, constituido por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se coloca el adoquín, cuña ó morrillo que ha de formar la superficie de rodadura.

En todo lo que sigue nos referiremos á los empedrados de adoquín, por tener condiciones análogas respecto á su modo de ejecución los de cuña ó morrillo.

Los adoquines están colocados de manera que sus caras mayores estén verticales y normales al eje de la vía, en cuya posición también la mayor dimensión de su tabla es perpendicular á dicho eje. Colocados en la forma expresada, se constituye con ellos hiladas, cuya junta es una línea continua en sentido normal al eje de la vía. La hilada siguiente á una cualquiera, se construye de igual manera que la anterior, pero teniendo cuidado de que todas sus juntas, en el sentido de la longitud de la calle, vayan corridas á derecha ó izquierda de las de la anterior la longitud de medio adoquín, con lo cual se consigue que las juntas, en el sentido del eje de la vía de la hilada precedente, queden interrumpidas precisamente en medio de los adoquines de la siguiente. Este resultado se consigue empleando para empezar hiladas consecutivas, adoquines de diferentes longitudes, de tal suerte, que si una de ellas empieza con uno de la longitud ordinaria, la otra empieza con otro que tenga la mitad ó vez y media la mencionada longitud.

En las plazas, cambio de dirección de las calles, encuentros de éstas, líneas de tranvías, etc., etc., se han adoptado distintas disposiciones para la dirección de las hiladas, basadas todas ellas en que las juntas sean encontradas en la dirección del mayor tráfico, con objeto de evitar rodadas. En todos estos casos la Dirección facultativa de las Vías públicas del Ensanche dará los dibujos de la planta del adoquinado, y el contratista se sujetará á las instrucciones que al efecto reciba.

Art. 5.º *Operaciones relativas á la cláusula A)*—(Sustitución de un empedrado por otro).—Se supone el material que se va á emplear para el nuevo empedrado acopiado al pie de obra. Será obligación del contratista levantar los adoquines, cuñas ó morrillos del empedrado existente; la limpieza de dicho material, su carga y conducción á depósito ú otras obras, según se les ordene; la descarga y apilado del mismo, el desmonte de toda la capa de arena vieja y de las tierras que fueren necesarias si se empleara otro material, para que la rasante no sufra alteración; la conducción de dicha arena y tierra á vertedero ó punto que se le designe; la carga, transporte y colocación al pie de obra de la arena de río nueva que vaya á emplearse, en extensión, apisonado y riego, hasta constituir una capa de 15 centímetros de espesor; la colocación en obra de los adoquines ó cuñas, la introducción de arena en las juntas, el apisonado de los adoquines ó cuñas, el reposo de las juntas y riego para que la arena penetre mejor, la extensión de una capa de arena última, el arreglo durante quince días de los baches que se formen ó adoquines ó cuñas que se rehundan, el barrido del empedrado durante este tiempo y la conducción á vertedero de los *debris* resultantes y de todos los residuos hasta quedar la calle completamente limpia.

El modo de ejecutar estas operaciones será el siguiente: levantado el empedrado que va á ser sustituido, se abre la nueva caja, cuya profundidad se determina en cada punto,

teniendo en cuenta el bombeo de la calle, el espesor de la nueva capa de arena y el tizon del adoquín ó cuña. Una vez abierta la caja, se apisonará bien en fondo y se igualará en superficie, siguiendo la forma del perfil transversal de la calle.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de las condiciones que mas adelante se detallarán, y de ocho centímetros de espesor; se regará y comprimirá después dicha capa con pisones de un peso que no será inferior á 30 kilogramos. Hechas estas operaciones, se extenderá sobre la anterior una segunda tongada de arena de un grueso tal que después de sometida á análogas maniobras que la anterior surjan ambas un espesor de 15 centímetros.

Después de esto se colocarán los adoquines ó cuñas en la forma que se dijo estaban dispuestos al describir los empedrados, removiéndolos luego ligeramente con el martillo la capa de arena, y encajando en ella el extremo inferior del adoquín, se le afirmará y reducirá en lo posible las juntas, golpeándose lateralmente después de haberlas llenado de arena. Como rara vez se consigue que dichas juntas queden bien enarenadas se acabarán de enarenar luego con la *flja*.

Se procurará que todos los adoquines de una misma hilada tengan igual grueso, con lo cual se conseguirá que las dos líneas de juntas de cada hilada tiendan á ser rectas normales á la dirección de la vía.

Después de terminadas las anteriores maniobras, se apisonarán los adoquines con pisones cuyo peso no sea inferior á 30 kilogramos, con objeto de dejarlos bien sujetos y de que la superficie de rodadura resulte lo más continua posible. Los adoquines ó cuñas que se rehundan ó ofrecen demasiada resistencia á la herramienta, deben quitarse y corregir la cimentación, ó bien sustituir el adoquín por otro que haga desaparecer el defecto. Después se rellenarán con la *flja* las juntas que hayan experimentado pérdidas de arena con el apisonamiento, ayudándose para esta operación con el barrido y riego, y continuándola hasta que el agua no se introduzca por las mencionadas juntas. Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, y se abrirá la calle al tránsito.

El contratista cuidará durante quince días los empedrados que construya, haciendo durante ellos cuantas maniobras se detallaron en los párrafos relativos á las operaciones que comprende una sustitución de empedrado hasta dejar completamente limpia la calle.

Operaciones relativas á la cláusula B) — (Bacheos parciales de las calles empedradas).—En éstos será obligación del contratista levantar todos los adoquines, cuñas ó morrillos comprendidos en la superficie que le marque el empleado facultativo encargado de este servicio, cuidando de no levantar más, pues sólo habrá de abonarse la superficie marcada y será de su cuenta el gasto que ocasione la reposición á su primitivo estado de la superficie en que se haya excedido. Una vez hecho el señalamiento y medida la superficie de lo que habrá de bachearse, el empleado municipal hará constar este dato en una nota que firmará, y en la cual el contratista pondrá su conformidad. Estas notas se entregarán diariamente en las oficinas de la Dirección del Ensanche, y servirán para el abono de la obra ejecutada. A su vez, el contratista, y una vez recibida la calle en que se ha ejecutado el bacheo, tendrá derecho á exigir que el empleado municipal haga constar con su firma, en un libro que aquél llevará, la extensión de la obra ejecutada, debiendo coincidir en un todo lo que exprese el mencionado libro con lo que indiquen las notas entregadas en las oficinas de la Dirección.

Una vez levantado el material que constituía la superficie de rodadura, será examinado por el facultativo municipal encargado del servicio, quien ordenará el que debe ser desechado y trasladado á depósito, así como también el que de éste debe recibir el contratista para su carga, transporte y colocación en obra. Esta se continuará sacando toda la arena vieja comprendida dentro del bache, saneando y apisonando el fondo de la caja, y haciendo, en fin, cuantas maniobras se detallaron en los párrafos relativos á la ejecución de las obras de sustitución.

Operaciones relativas á la cláusula C) — (Rebacheo general del empedrado de una calle).—El rebacheo general de un empedrado no es más que un bacheo que abraza á hecho toda la superficie de la calle. Por lo tanto, hay que hacer en él idénticas operaciones á las ya detalladas para el bacheo.

Operaciones relativas á la cláusula D) — (Tapado de calas).—En el tapado de calas abiertas por cuenta de Empresas particulares ó Corporaciones en las vías del Ensanche á consecuencia de canalizaciones subterráneas, instalaciones nuevas, variaciones, reparaciones, etc., etc., será obligación del contratista el cierre y empedrado de la zanja efectuada por cuenta de aquéllas. El cierre de la zanja se hará echando las tierras por tongadas de 10 centímetros de espesor, que se regarán y apisonarán cuidadosamente. El empedrado, después de echada una capa de arena nueva de 15 centímetros en la forma ya prescrita, se hará de la misma manera que para los bacheos; pero teniendo cuidado de que los adoquines del centro de la zanja queden más altos que los de los bordes, que deberán tener la arista que limita la zanja á nivel de los contiguos para evitar que los choques que habría en caso contrario rompan las aristas. Es también de cuenta del contratista el entretenimiento durante veinte días de la obra ejecutada, debiendo durante ellos levantar y calzar con arena los adoquines, cuñas ó morrillos que se hundan, rellenar las juntas, y, por último, levantar al cabo de ese tiempo, si fuera preciso, todo el empedrado de la cala; aumentar, si hubiera necesidad, el grueso de la capa de arena, volviendo á empedrar luego en la forma prescrita, hasta llegar á conseguir que el empedrado de la cala quede perfectamente unido al del resto de la calle. Todos los gastos ocasionados por rupturas de adoquines, cuñas ó morrillos serán abonados por la Empresa particular ó Corporación que motive la cala.

En ninguna de las obras á que se refiere este pliego podrán hacerse variaciones ni en el perfil longitudinal ni en el transversal de las calles, á no ser que sean ordenados por la Dirección facultativa de las Vías públicas del Ensanche.

Art. 6.º *Procedencia y condiciones de los materiales.*—El adoquín ó cuña que se emplea para las obras descritas procederá de otras vías ó de donde ordene el Excmo. Ayuntamiento. El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna que tenga por fundamento las condiciones del material que se le entregue para ejecutar las obras.

La arena de río, que será suministrada por el contratista de la conservación de empedrados, siendo de su cuenta la extracción, lavado, carga, transporte y descarga, procederá del Manzanares ó sus afluentes, y deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra. Cumplirá las siguientes condiciones: ser cuarzosa, lavada, de grano fino y estar limpia de sustancias extrañas.

Art. 7.º *Transportes.*—Bajo la denominación de transportes comprenderemos el conjunto de maniobras necesarias

para efectuarlos, que son: la carga, el transporte propiamente dicho y la descarga.

El contratista de conservación de empedrados queda obligado en las obras de sustitución á verificar por su cuenta el transporte adonde se le ordene, de los materiales y residuos que de ellas procedan. Queda también obligado, tanto para estas obras, como para las demás á que se refiere este pliego, á la extracción y transporte de la arena de río de que haya de hacer uso en ellas.

En las obras de sustitución hemos supuesto el material acopiado al pie de obra, pues en el caso de usarse material nuevo, es obligación del contratista respectivo colocarlo donde se le ordene; y si el material procediera de otra vía, esta obligación la tiene el contratista de conservación de empedrados que la está ejecutando. Pero si fuera á usarse material que hubiera sido ya trasladado á depósito, también queda obligado el contratista de conservación de empedrados á efectuar el transporte y apilado al pie de obra de dicho material, si bien en este caso se le abonarán por separado los gastos que ocasionen estas maniobras, según se detallará más adelante en el capítulo relativo á «Precios, valoración y abono de las obras.»

En los bacheos y rebacheos también queda obligado el contratista á efectuar todas las maniobras relativas á la traslación á depósito de los adoquines, cuñas ó morrillos que sean desechados, así como las relativas al transporte y apilado al pie de obra de los adoquines ó cuñas que hayan de sustituir á los desechados. También se abonarán por separado al contratista las expresadas maniobras al precio que se especificará más adelante.

Los transportes á que pudiera dar lugar el tapado de calas por ruptura de adoquines, cuñas ó morrillos, serán de cuenta de las Compañías, particulares ó Corporaciones que los motivan.

Todos cuantos detritus y residuos del barrido se originen en cualquiera obra de las relativas á la conservación de empedrados hasta dejar perfectamente limpia la calle, serán retirados de la vía pública por el contratista y transportados adonde se le designe, sin derecho á abono alguno, por haberse incluido ya en los precios de las unidades de obras que los motivan.

Art. 8.º *Formalidades para efectuar el transporte de materiales.*—En las obras de sustitución, después que el contratista haya levantado y limpiado el material que constituye la superficie de rodadura, le apilará en el sitio que se le designe de la vía pública, y se contará ó medirá, según se trate de adoquines ó de cuña ó morrillo, á presencia del contratista ó su representante y del empleado de la Dirección de las Vías públicas del Ensanche. El resultado de esta operación, así como la procedencia de este material y el depósito á que va á ser traslado, se harán constar en una hoja recibo, que firmará y entregará el contratista ó su representante al empleado de la Dirección. Una vez verificado el transporte al depósito que se le haya ordenado, y á medida que se vaya verificando el apilado ó ya efectuado éste, según se trate de adoquines ó de cuña ó morrillo, se contará ó medirá nuevamente el material á presencia del guarda del depósito, quien hará el asiento correspondiente en el libro de entradas y entregará al contratista ó su representante un recibo en que conste la cantidad de material recibido.

Este recibo servirá al contratista para justificar que efectuó el transporte, y deberá ser canjeado por el que él había entregado al empleado de la Dirección, si ambos recibos estuvieran conformes. Análogas formalidades se observarían si el material en lugar de ser transportado á depósito lo fuera á otra obra.

Cuando se hagan bacheos ó rebacheos en un empedrado, si lo acuerda la Dirección facultativa, se renovará todo el material que á juicio del facultativo encargado de la obra sea impropio para formar el empedrado. Una vez contado ó medido este material con las formalidades ya dichas en el párrafo anterior, se extenderá una hoja de porte, que firmarán el contratista ó su representante y el empleado facultativo que esté al frente de la obra. En esta hoja se hará constar la cantidad, clase y procedencia del material y el depósito á que se traslade. Una vez recibido el material por el guarda del depósito, y en caso de estar conforme con lo que manifieste la hoja de porte, hará el asiento correspondiente en el libro de entrada, y firmará el recibo en la mencionada hoja de porte. Terminada esta operación, si por el facultativo municipal encargado de la inspección de la obra se ha dado orden al guarda del depósito para entregar nuevo material, se contará éste al hacer la carga por el referido guarda y el encargado del contratista, firmando ambos la hoja de porte, en que se harán constar las circunstancias antes mencionadas. Al llegar á la obra se hará el recuento entre el contratista ó representante y el empleado del Municipio, firmando ambos el recibo. Estas hojas se entregarán en el día en la oficina de la Dirección facultativa de Vías públicas, y servirán para el abono de los transportes de materiales que se hayan hecho desde los tajos á los depósitos, y de éstos á aquéllos, por mermas y derechos en los rebacheos de empedrados, cuyos transportes, y aquellos á que se dé lugar en el caso de sustitución de un empedrado cuando el material que haya de emplearse no sea suministrado por el contratista respectivo ni proceda de otra obra, serán los únicos que se abonarán separadamente al contratista, por no haberse englobado en los precios de las unidades respectivas que figuran en el cuadro de esta contrata.

Art. 9.º *Desmonte, carga, descarga y apilado del material.*—Será obligación del contratista hacer las excavaciones que sean necesarias para la apertura de la caja en las sustituciones de empedrados, bacheos y rebacheos que haya de ejecutar hasta dejarla con la profundidad que necesite, según el material que haya de emplearse. Asimismo deberá también levantar en las expresadas obras los adoquines, cuñas ó morrillos que deban ser sustituidos ó formen parte de la superficie que se le marque para efectuar los bacheos ó rebacheos.

Ya dijimos que comprenderíamos bajo la denominación de transportes el conjunto de operaciones necesarias para efectuarlos, cuales eran la carga, transporte propiamente dicho y descarga; así, pues, en todos cuantos transportes efectúe el contratista, será de su cuenta la carga y descarga á que den lugar. Al verificar una ú otra lo hará con cuidado para que no se rompan ni se despartillen los adoquines, cuñas ó morrillos.

Es obligación del contratista el apilado de los adoquines, cuñas ó morrillos con transporte. En los depósitos colocará los adoquines formando pirámides de planta rectangular, constituidas por capas de adoquines puestos al tope. Las cuñas y morrillos se apilarán en montones de forma cónica.

En las obras se dispondrán los adoquines formando uno ó varios paralelepípedos á lo largo de los paseos, cunetas y sitios en que menos se estorbe la circulación, ateniéndose para la elección del mencionado sitio á las instrucciones que al efecto le dicten los empleados facultativos del Municipio.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LAS OBRAS

Art. 10. *Ordenes para la ejecución de las obras.*—El contratista deberá asistir diariamente á la oficina de Vías públicas del Ensanche para recibir las órdenes relativas al servicio.

Para que el contratista proceda á ejecutar obras de rebacheo en una calle, recibirá antes la orden correspondiente por escrito, en la que se indicará la vía en que haya de trabajar y la extensión aproximada de los rebacheos que hayan de hacerse. Esta orden estará firmada por el Ingeniero Director.

Para que ejecute obras de sustitución de un empedrado ó afirmado por otro material, deberá igualmente recibir la orden correspondiente de la Dirección de Vías públicas del Ensanche, en la que se fijará el plazo de ejecución, y además deberá estar autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Cuando las obras de tapado de calas sean motivadas por servicios municipales, deberá el contratista empezárlas tan pronto como terminen los operarios de hacer los trabajos subterráneos. Cuando se trate de calas pertenecientes á canalizaciones de Empresas ó particulares, deberá igualmente dar principio á tapar la zanja una vez concluidos los trabajos de canalización.

Todas estas órdenes se harán por duplicado, firmando una de ellas el contratista ó representante, que se archivará en la oficina de Dirección, entregándose la otra al contratista.

Art. 11. *Plazos de ejecución.*—Las obras de rebacheo y las de sustitución de pavimentos deberán empezarse antes de los tres días siguientes á aquel en que reciba el contratista la orden de ejecución.

La duración de una obra de sustitución de material de un empedrado por otro diferente, y las de rebacheos generales, se calculará á razón de 100 metros cuadrados diarios de superficie empedrada, debiendo quedar terminadas en el plazo que con este dato y el de la superficie de la obra se deduzca, todas las operaciones de la misma, incluyendo la limpieza de los restos de la obra. A partir de este plazo se empezará á contar el de los quince días de conservación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena en el plazo máximo de tres días, cualquiera que sea la superficie de la calle.

En las obras de bacheos parciales deberá avanzar el trabajo á razón de 60 metros cuadrados de superficie empedrada diariamente.

Las calas de empedrados deberán taparse y empedrarse á razón de 60 metros de longitud diarios, cualquiera que sea el ancho; bien entendido que este plazo se ha de aplicar á cada una de las dos veces en que ha de hacerse el empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 12. *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio á las obras dentro de los plazos señalados en este pliego ó no las termina en el que se le fije en cada orden de ejecución, ó no las da el avance con arreglo á la cantidad de trabajo diario que se marca en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Esta multa se podrá imponer durante quince días, y si al cabo de éstos no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse por espacio de otros quince, y si al final de este segundo período continúa en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas del Ensanche, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública.

Por cada falta que cometa el contratista ó su representante de asistencia á la oficina de Vías públicas del Ensanche para recibir órdenes, se le podrá imponer una multa de 15 pesetas.

Las multas que se impongan en estos dos últimos casos podrán repetirse 15 veces por la Alcaldía Presidencia, duplicarse por otras 15, y al final de este plazo rescindir el contrato por el Excmo. Ayuntamiento por incumplimiento de lo estipulado en estas condiciones, con las consecuencias del citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 23 del Real decreto citado sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Obligación del contratista de completar la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el art. 33 del tan repetido Real decreto.

Art. 15. *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de las Vías públicas del Ensanche, tanto en lo relativo á mano de obra como en los espesores de la capa de la arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado, después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehuidos, bacheos ni reventones, con las juntas rellenas de arena, sin que se produzcan silbatos; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre la superficie en dos sentidos, todos los adoquines deben tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 16. *Precauciones que deberán guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores molestias posibles á la circulación y al vecindario.

Al efecto, cuando el ancho de la calle lo permita, sólo se trabajará en una de las mitades, pasando á la otra cuando el trozo primero está concluido, avanzando la obra por ambos lados alternativamente; se dejarán sin levantar los trozos de empedrado necesarios frente á las embocaduras de otras calles para que no se corte el tránsito por éstas, y se levantarán trozos de pequeña longitud que puedan cerrarse en dos días á lo más, debiendo quedar cerrado el tajo la víspera de los festivos ó siempre que por la vía de que se trate hayan de

evitar mucha afluencia de vehículos ó peatones por causa de fiestas, procesiones, etc.
En la carga y descarga de materiales se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias de ninguna clase, y en tiempo seco se dará la carga de las tierras á las horas en que el polvo no moleste ni perjudique á los transeúntes.
El contratista deberá cumplir todas las órdenes que por los facultativos municipales del Ensanche se le dicten para evitar estas molestias y perjuicios ó reducirlas á las menos posibles.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 17. *Precios tipos.*—Los precios que para cada unidad de obra servirán de base á la subasta serán los que se consignaron en el cuadro que se acompaña al final de estas condiciones, formando parte integrante de ellas. Rebajando de las cantidades que en él se expresan la baja ó mejora que se haga en el remate, se tendrán los precios á que se abonará al contratista las unidades de obra que execute, con arreglo á las condiciones de este pliego.

En los precios señalados con los números 1, 2 y 3 en el cuadro de precios relativos al coste de la sustitución de un metro cuadrado en los diversos casos que pueden presentarse, están incluidos los gastos que ocasionen la ejecución de todas las operaciones que se detallaron en el art. 5.º, los de admisión, los imprevistos y el beneficio industrial.

Igualmente en los precios números 4, 5 y 6, relativos al coste de un bacheo en una superficie de un metro cuadrado en los diversos casos que pueden presentarse, están comprendidos cuantos gastos ocasione la ejecución de las operaciones que se detallaron en el mencionado art. 5.º, los de admisión, imprevistos y beneficio industrial; pero no se comprenden los gastos de los transportes y apilados que ocasionen el traslado de los adoquines desechados desde el pie de obra al depósito, y el de los nuevos ó de repuesto desde el depósito al tajo, cuyos transportes y apilados se abonarán por separado al contratista, con arreglo á los precios señalados con los números 7, 8 y 9 del cuadro en que van incluidas ambas operaciones. Si en el caso de sustitución de empedrados, los prismas, pedruscos ó cuñas que van á ser puestos en obra estuviera en depósito, los transportes que ocasione el traslado del referido material desde el depósito al tajo, le serán también abonados al contratista, con arreglo á los precios señalados en los citados números.

Los rebacheos se abonarán al contratista con arreglo á los mismos precios señalados con los números 4, 5 y 6, y las mismas observaciones hechas en el párrafo anterior, relativas á los transportes, serán aplicables cuando se trate de un bacheo que cuando se trate de un rebacheo general.

Por último, en los precios números 10, 11 y 12, relativos al coste del tapado de una cala en los diversos casos que pueden presentarse, están comprendidos cuantos gastos ocasione la ejecución de las maniobras que se detallaron en los párrafos del art. 5.º relativos á esta clase de obra, los de admisión, imprevistos y beneficio industrial.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si se ejecutara alguna obra de empedrado ó algún transporte cuyo precio no esté incluido en el cuadro que acompaña á este pliego, el precio de la unidad se fijará contradictoriamente por el Ingeniero Director de las Vías públicas del Ensanche, y el contratista, con arreglo á lo que sobre este punto prescribe el art. 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Estos precios deberán ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y sometidos á la baja ó mejora del remate.

Art. 19. *Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.*—Al final de cada mes se formará por la oficina de Vías públicas una relación de todos los trabajos ejecutados por el contratista durante el mismo.

En ella se consignarán detalladamente la superficie de pavimentos de cada clase que se haya sustituido por otro en cada calle y la superficie de empedrado rebacheada, sacando estos datos de las mediciones hechas sobre el terreno en cada obra.

La superficie de los bacheos parciales y calas se sacarán de los partes diarios dados por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, y los portes de materiales desde los depósitos á los tajos y viceversa, de los vales expedidos al efecto en las obras y archivados en las oficinas.

Estas relaciones se firmarán por los empleados facultativos que hayan estado encargados de la inspección de las obras, el Jefe de la oficina y los Ingenieros Ayudantes, y llevarán el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

Por medio del resumen de estas relaciones, y aplicando los precios de contrata, se tendrá la relación valorada y el importe del trabajo hecho por el contratista durante el mes.

Esta cantidad se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 20. *Mediciones mensuales.*—La superficie empedrada de una calle, sea por sustitución de pavimento ó por rebacheos generales, se medirá sobre el terreno por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista ó su representante, debidamente autorizado.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Art. 21. *Recepción provisional de las obras.*—Cuando se termine una obra de empedrado en una calle y abrace una extensión de unos 300 metros cuadrados, se hará el reconocimiento de la obra por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue, y á presencia del contratista.

Este reconocimiento se deberá hacer después de quitar la capa de arena última que se arroja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación y reparos del mismo. Si se encuentra aceptable la obra, quedará recibida provisionalmente, y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección. Si se encuentran algunos defectos se le dará un plazo prudente al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no les ha hecho desaparecer, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de quince días y duplicarse durante otros quince; y si al final de este plazo no estuvieran aún corregidos los referidos de-

fectos, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 23 del Real decreto de contratación citado.

Art. 22. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de una obra, según precepta el anterior artículo, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trata, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 23. *Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de las obras ó por cualquiera otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetes, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 24. *Personal y medios auxiliares de las obras.*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 25. *Suspensión de los trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 26. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidas á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidiera de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 27. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 28. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á la proposición lo siguiente: si no se hiciese baja, por los precios tipos; y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 29. *Condiciones económico administrativas y otras.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 30. *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 31. *Vías públicas que comprende esta contrata.*—Las vías públicas, cuyos empedrados deberán ser conservados por esta contrata, son las pertenecientes al Ensanche de esta Corte.

Condiciones económico-administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó merrillo de las vías públicas del Ensanche de esta Corte.

1.ª La subasta se verificará el día 27 de Diciembre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados.

Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta, son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas según previene el art. 17 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del Ensanche.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperechamiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 6.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir-se á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de las Vías públicas del Ensanche, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas

6 depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá entecerse en papel del sello de la clase 12.ª con el timbre de guerra correspondiente).

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la conservación de los pavimentos empedrados con adoquín, cuña ó morrillo, de las vías públicas del ensanche, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.) Madrid de de 189 .

(Firma del proponente.)

Cuadro de los precios tipos que servirán de base para la contrata de conservación de empedrados de las vías públicas del Ensanche de Madrid.

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRAS	Precios tipos.	
		Ptas.	Cént.
1	Sustitución en una superficie de un metro cuadrado del pavimento empedrado con adoquín (prisma ó pedrusco) por otro en que se emplee igual material.....	2	90
2	Sustitución del pavimento empedrado con cuña por adoquinado de prisma ó pedrusco, en una superficie de un metro cuadrado.....	2	75
3	Sustitución del pavimento empedrado con morrillo por otro de cuña, en una superficie de un metro cuadrado.....	2	40
4	Bacheo de un metro cuadrado de adoquinado.....	2	25
5	Bacheo de un metro cuadrado empedrado con cuña.....	2	20
6	Bacheo de un metro cuadrado empedrado con morrillo, empleando para empedrar nuevamente el bache cuña ó morrillo.....	1	75
7	Transporte de cien prismas graníticos del depósito al tajo ó viceversa.....	2	10
8	Transporte de cien pedruscos del depósito al tajo ó viceversa.....	1	35
9	Transporte de un metro cúbico de cuña ó morrillo del depósito al tajo ó viceversa.....	3	25
10	Tapado de calas en empedrado de prisma ó pedrusco, en una superficie de un metro cuadrado.....	3	25
11	Tapado de calas en empedrado de cuña, en una superficie de un metro cuadrado.....	3	
12	Tapado de calas en empedrado de morrillo, en una superficie de un metro cuadrado.....	2	20

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Saneamiento de la villa.

El Excmo. Ayuntamiento de Bilbao admite proposiciones para el suministro de bombas, máquinas de vapor, calderas y accesorios con destino á la elevación de las aguas de alcantarilla en el depósito de Zorrozaure hasta las doce del día 1.º de Marzo de 1899.

Los pliegos de condiciones referentes á este suministro se encuentran de manifiesto en las oficinas de saneamiento, Palacio municipal, y se remitirán también por correo á las casas constructoras que lo soliciten.

Casas Consistoriales de Bilbao á 29 de Noviembre de 1898. El Alcalde Presidente, Felipe Alonso de Celada.

X—1015—1

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Juan Salinas Bañeras, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor nombrado del expediente instruido al recluta Sebastián Fernández Moreno, del alistamiento de Vélez Rubio, de esta provincia, y reemplazo de 1897, por haber faltado á la concentración de 15 de Julio último para servir en el Ejército de la Península.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Joaquín y de Rafaela, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería, que nació en 27 de Abril de 1876, de oficio arriero, estado soltero, edad diez y nueve años, estatura un metro 607 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente regular, su aire ídem, su producción buena, señas particulares no tiene, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Misericordia, de esta capital; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, suplico, exhorto y requiero para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de hallarlo lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Almería 22 de Noviembre de 1898.—Juan Salinas.

6878—M

BARCELONA

D. Toribio Latasa Ansótegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de este regimiento el soldado de segunda del cuarto escuadrón de este regimiento Andrés Carbonell Brugués, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Manresa, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple en 12 de Julio de 1898, de oficio albañil, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 782 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Andrés Carbonell Brugués, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 21 de Noviembre de 1898.—Toribio Latasa.— Por su mandato, el sargento Secretario, Carlos Pinillos. 6881—M

D. Juan Ros Batlle, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del presente expediente, que se sigue al soldado Juan Ballester Palaciá, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63, Juan Ballester Palaciá, natural de Barcelona, parroquia de Jerónimos, hijo de Francisco y Tomasa, nació en 26 de Agosto de 1876, de oficio pintor, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido al cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Juan Ros. 6882—M

D. Juan Ros Batlle, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente que se sigue al artillero segundo José Cobo Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo, desertor del primer batallón de Artillería de plaza, José Cobo Fernández, hijo de Andrés y de Petra, natural de San Roque, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Santander, nació en 17 de Marzo de 1879, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro 695 milímetros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna, para que comparezca en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el cuartel de Santa Madrona, en esta ciudad, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel de Santa Madrona, de esta ciudad, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Juan Ros. 6879—M

D. Samuel Cervera Nagué, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor.

No habiendo comparecido á la concentración ordenada por Real orden circular de 1.º de Julio próximo pasado (D. O., número 144) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, correspondiente á la zona de Lérida, Francisco Bannet Lladós, natural de Suterraña, provincia de Lérida, hijo de Pedro y Antonia, de estado soltero, de oficio labrador, de edad veinte años, de un metro 602 milímetros de estatura y señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena y sin ninguna seña particular, al cual de orden superior me hallo instruyendo expediente por la expresada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, se presente en el cuartel del Buen Suceso, en Barcelona, y á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Barcelona 28 de Noviembre de 1898.—Samuel Cervera. 6880—M

D. Carlos Fernández Ortiz, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado del segundo batallón del mismo, Francisco Mur Mateu.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mur Mateu, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Graus, provincia de Huesca, soldado prófugo indultado del reemplazo de 1894, avecindado en Moulán (Francia), de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barbilla lampiña, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Jaime I de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares ó al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1898.—Carlos Fernández. 6883—M

D. Antonio Martina Gusmán, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Aragón, número 21, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Victoriano Ariesta Gómez, regresado de Ultramar por enfermo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Ariesta Gómez, soldado de este regimiento y regresado de Ultramar por enfermo, sin otros antecedentes, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1898.—Antonio Martina. 6889—M

D. Nicolás Martínez Sansón, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Albuera, núm. 26, Juez instructor de un expediente de falta de concentración contra el recluta Francisco Lorente Arnaleche.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 1.º de Julio próximo pasado (*Diario oficial*, número 144), el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Francisco Lorente Arnaleche, hijo de José y de Feliciano, natural de Les, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, avecindado en Les, Juzgado de primera instancia de Viella, provincia de Lérida, de edad veinte años, siete meses y veintiocho días, de profesión labrador, y estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro y 600 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, á quien por orden del Sr. Coronel estoy sumariando por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso que no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía atentamente ruego á dichas Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Buen Suceso de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1898.—Nicolás Martínez Sansón. 6888—M

D. Telesforo Gutiérrez Alberti, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por falta de incorporación á banderas del soldado del mismo Cuerpo Valentín Cendró Oliva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Cendró Oliva y á todo el que pueda dar cuenta de su paradero, para que en el plazo de quince días, á partir desde el de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Valentín Cendró Oliva, del que no hay más señas ni antecedentes, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1898.—Telesforo Gutiérrez Alberti. 6898—M

BURGOS

D. Eusebio Abad Fariñas, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del expresado batallón y regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ignacio Sáez Martínez, hijo de José y de Clara, natural de Santocildes, provincia de Burgos, nació en 14 de Febrero de 1879, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Burgos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado á banteras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Ignacio Sáez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Diciembre de 1898.—Eusebio Abad. 6900—M

CARRACA

D. Francisco Llópez y Fachal, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el fogonero de primera clase Francisco Abeledo Caamaño por el delito de segunda deserción de este buque.

Hago saber que ignorándose el paradero de dicho individuo, cuyas señas son: hijo de Andrés y Domingo, natural de Ferrol, casado, pelo castaño, color trigüeño, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura regular y oficio jornalero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades que en cuanto tengan conocimiento de su paradero le detengan y ordenen su conducción, custodiado, á mi disposición.

Arsenal de la Carraca 30 de Noviembre de 1898.—Francisco Llópez.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Felipe Hermida. 6876—M

GERONA

D. Víctor Caucho Pisón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de causas militares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Baudilio Espinellé Llaona, hijo de José y Rosa, natural de San Lorenzo de la Muga, provincia de Gerona, de edad diez y ocho años, estatura un metro 700 milímetros, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente ídem, aire ídem, producción ídem, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Gerona á 29 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Víctor Caucho Pisón. 6887—M

MANRESA

D. José Molins Campos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta perteneciente al reemplazo de 1897 Domingo Escolies Alet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor de este regimiento Domingo Escolies Alet, hijo de Antonio y de María, natural de Oliván, parroquia de Las Anobes, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Peramala, de oficio labrador, edad veinte años, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este cuartel del Carmen de Manresa á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, José Molins. 6886—M

OLOT

D. Jaime Dabán Suñer, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el individuo de este Cuerpo Marcelino Costa Domenech.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de Viu de Llavota, vecindado en ídem (Lérida), y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido conducirlo con las debidas seguridades, al ya referido cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 29 de Noviembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Jaime Daban. 6884—M

D. Nemesio Santos del Olmo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Mariano Pla Codina, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Pla Codina, recluta destinado á este regimiento, natural de Tosal, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Balaguer, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que procedan á practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho Juzgado.

Dada en Olot á 30 de Noviembre de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Nemesio Santos. 6885—M

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado los cuatro resguardos de depósito Núm. 6.812, de pesetas nominales 12.000, de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100.

Núm. 11.587, de pesetas nominales 30.000, de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Núm. 13.718, de pesetas nominales 5.000, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1886.

Núm. 14.420, de pesetas nominales 5.000, de los mismos billetes y emisión, expedidos por esta sucursal el 3 de Junio de 1891, 10 de Diciembre de 1895, 18 de Junio de 1897 y 4 de Octubre del mismo año en favor de D. Francisco Zubillaga y Nazabal, así como cuatro extractos de inscripción de acciones del Banco de España, expedidos por esta sucursal.

Núm. 1.053, de cuatro acciones fecha 11 de Mayo de 1885.

Núm. 1.084, de seis acciones, fecha 18 de Diciembre de 1885.

Núm. 1.090, de seis acciones, fecha 4 de Enero de 1896.

Y núm. 1.250, de cuatro acciones, fecha 20 de Noviembre de 1888, en favor del mismo D. Francisco Zubillaga y Nazabal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 30 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1898, fechas de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Guipúzcoa, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos y extractos de inscripción, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 12 de Diciembre de 1898.—Por el Oficial Secretario, Ignacio Chacón. X—1018

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Diciembre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe y San Hermógenes. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—La niña boba.—Pepa la frescachona.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—El tío Roque.—Las tablas.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—73.ª de abono.—3.ª serie.—Turno impar.—21 día de moda.—Curro Vargas.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—El rey de Lydia.—La viuda de Napoleón.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—La viejecita.—El marqués de Carra saca Gigantes y cabezudos.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La chavala.—La fiesta de San Antón.